

El objetivo de esta mesa de trabajo es elaborar una propuesta respecto a como debe encararse en la C.N.L.A los distintos aspectos de lo que se denomina seguridad física.

INTRODUCCION

En la C.N.L.A de 1987, en un país bajo estado de derecho, después de un largo proceso de represión institucionalizada entre 1976 y 1983, es nuestra obligación y debemos tener la valentía de poder encarar los aspectos de seguridad en sus múltiples facetas y en forma integrada.

Por eso estimamos que en toda problemática donde este en juego la permanencia indebida de estructuras militares en un organismo civil como en este caso, es insoslayable efectuar un análisis que se sitúe mas allá de la resolución instrumental y técnica del tema.

Es sabido que durante el proceso de reorganización nacional, los organismos del estado y esta institución en particular, soportó el avance del poder militar en sus estructuras.

Las secuelas de desapariciones, cárceles, vejámenes, despidos arbitrarios etc., es una herida aún no cicatrizada en nuestra memoria.

A la cruda represión que nos golpeó en invalorable compañeros, siguió el raso inmediato que para la Doctrina de Seguridad Nacional constituía dar continuidad a la permanencia de fuerzas de seguridad (Gendarmería Nacional) dentro de nuestra institución.

Este ^{Decreto} ~~su~~erente origen tiene la Ley 1074/ 76.

Junto a las formas públicas y aparentes de resguardo de objetivos se fue desarrollando paralela y clandestinamente todo un trabajo de inteligencia, cuya evidencia visible fue la confección de los tristemente célebres Legajos Paralelos con contenido ideológico incriminatorio de personal de la casa,

En plena etapa democrática dejamos constancia que sumado a las trabas demoras y negativas explícitas de esta fuerza para proporcionar información acerca de la **confección**, sustracción y no devolución de este material, han sucedido hechos por los que puede presumirse que aún hoy el proceso de elaboración de listas e información no puede descartarse. También es innegable que por el recuerdo del pasado reciente y por algunas actitudes aquí comentadas, la sola presencia de G.N. genera recelos que en nada ayudan a la consolidación del clima de libertad que todos deseamos en este retorno al estado de derecho.

Art.8:y siguientes: Es imprescindible que la CNEA conozca y controle el número de efectivos, locales y vehículos que GN posee en cada centro.

B)Cada centro atómico tiene características especiales,pero considera mos que este aspecto debe ser responsabilidad de la Guardia Civil de la ~~zona~~ por varios motivos:

-No distraer efectivos que por su grado de profesionalismo estan destinados a la custodia de objetivos estratégicos.

-La presencia de efectivos de las fuerzas armadas en CNEA., no contribuye a reflejar la imagen que ha partir de 1984 se ha tratado de hacer llegar a la opinión pública de sus actividades totalmente pacíficas.

-Dentro de la política de defensa nacional de un gobierno democrático no deben mantenerse mas allá de lo imprescindible estructuras militares dentro de instituciones civiles.Criterios de economía,no disponibilidad de vacantes,etc. no pueden oponerse a este principio.

-La GC debe redimensionarse y capacitarse,con el propósito que a la brevedad pueda cubrir las necesidades inherentes a los puntos A y B.

Es recomendable que en esta etapa de consolidación democrática,las jefaturas de este sector de la casa este a cargo de personal civil.

C)Los riesgos ~~radiológicos~~ inherentes a centros nucleares,deben ser asumidos por un grupo técnico con alta capacidad para prevenirlos,minimizar los y con rápida capacidad de respuesta en caso de accidentes.

A TODO DE CONCLUSION

Si bien los argumentos expuestos hablan por si mismos de la necesidad de encargarse al estudio de este problema,se nos hace imperioso destacar un hecho mas reciente que es ^{el} ~~la~~ ^{presentación} ~~presentación~~ en el Congreso Nacional de un Proyecto de Ley de Seguridad Física y Transporte de Material Nuclear (Ley De Cio).Una lectura rápida de la misma,muestra a las claras que el objetivo de ampliar la inserción militar en instituciones civiles continua como en el pasado.Su promulgación sería ni mas ni menos que la institucionalización del poder militar en la CNEA y una demostración evidente que las metas que fijaba la Doctrina de Seguridad Nacional ruian toda la el accionar de los organismos de seguridad en el país.

Si bien aceptamos que todo sistema de protección o seguridad debe contar con los medios idóneos para llevar a cabo sus fines con alta eficiencia,creemos que la CNEA debe plantearse seriamente que la seguridad de sus instalaciones y el transporte de material nuclear,no debe resolverse ~~en~~ aceptando soluciones al menos potencialmente,represivas. Estimamos que hay otras soluciones y debemos encontrarlas rápidamente,las del pasado no nos han servido.

ENTRANDO

~~Entrando~~ mas especificamente al tema. Durante el "Proceso" y dentro del marco que en ese momento se le daba a la Seguridad Nacional, se tendió a confundir aspectos claramente distintos de seguridad.

- A) respecto a riesgos de robo de material nuclear y/o sabotaje de instalaciones nucleares.
 - B) prevención de robos comunes, entrada y salida de equipos etc.
 - C) emergencias radiológicas.
-

A) Internacionalmente se lo conoce como protección física de materiales e instalaciones nucleares.

OIEA realizó en 1979 una convención sobre el tema, y en sus conclusiones establece 3 categorías de materiales nucleares y en consecuencia, de niveles de protección. Solo posteriormente a la clasificación de las distintas instalaciones de la CNEA de acuerdo a esas normas, se pueden establecer las medidas de seguridad requeridas. Para no extender innecesariamente mecanismos de seguridad que al generalizarse inutilmente se deterioran en los sitios en que son requeridos, en al menos los centros CAE CAC y CAB es necesario distinguir entre los edificios que guardan material nuclear y el resto del centro atómico correspondiente.

Actualmente esta vigente un convenio firmado por GN y CNEA el 30-12-82 con pequeñas modificaciones (Art. 10) firmadas el 1-9-87. Este convenio, se firmó de acuerdo al decreto 1074 del año 1976, otorgando a GN el servicio de protección y seguridad en carácter exclusivo y excluyente.

Como comentario a este decreto nosotros pensamos que en un estado de derecho como el actual, no corresponde que GN actúe como policía de seguridad en la protección de instalaciones de la CNEA y la que ponga a cubierto de la acción de interferencias y perturbaciones producidas por la acción de personas, cuando estas no están definidas y la situación actual es totalmente diferente a la de 1976.

Respecto a otros artículos hacemos las siguientes observaciones:

Art. 1: no están especificadas las instalaciones a asegurar.

Art. 2: es poco preciso. No delimita explícitamente la relación entre

GN y las autoridades de la CNEA responsables de la instalación, p.ej.

"... intento de perturbación del normal funcionamiento del objetivo..."

GN ejecutará aquellas medidas de vigilancia que se solicitaren o que aprecie necesarias..."

Respecto a la imprecisión de este artículo hay que recordar:

- Sustracción de Legajos Paralelos donde participó personal de GN.

- Incidentes donde fueron protagonistas miembros de GN durante los conflictos laborales en CAE y CAC durante los años 85 y 86.